

## VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/221018/645

APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXXI SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018.

### LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

**Fecha de Elaboración:** 15 de noviembre de 2018. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. Por contener información de naturaleza **confidencial**: se elabora versión pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "LFTAIP"); 106, fracción III, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "LGTAIP"); así como el lineamiento Séptimo, fracción III, Octavo párrafos primero y segundo, Quincuagésimo Primero, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en lo sucesivo, "Lineamientos"), y conforme a la versión pública elaborada por la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria remitida mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/217/2018.

<b>Núm. de Resolución</b>	P/IFT/221018/645
<b>Descripción del asunto</b>	<i>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES FINALES PRESENTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/EXT/270218/130.</i>
<b>Fundamento legal</b>	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la "LFTAIP"; 116, último párrafo de la "LGTAIP"; en correlación con los lineamientos Primero, Cuarto, Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

<p>Motivación</p>	<p>Se trata de información que la ley clasifica con el carácter de confidencial toda vez que comprende hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo de personas morales, relativos a la forma de operación de sus órganos de administración, así como información relacionada con el manejo de su negocio, detalles sobre su proceso de toma de decisiones, por lo tanto con su divulgación se pueden llegar a revelar datos que pudieran ser útiles para algún competidor, lo que podría afectar sus negociaciones y futuras contrataciones si llegará hacerse del conocimiento público, razón por la cual se colocaría en situación de desventaja comercial a los titulares de la información y ocasionar un daño o perjuicio en la posición competitiva de sus titulares, al influir de forma significativa en el comportamiento de sus competidores y de los posibles participantes en el mercado de los servicios de telecomunicaciones.</p>
<p>Secciones confidenciales (páginas)</p>	<p>1,6,11,12,25, 26, 37, 43, 52 y 53.</p>

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES FINALES PRESENTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130.

ANTECEDENTES .....	1
GLOSARIO .....	4
ACRÓNIMOS.....	6
CONSIDERANDO .....	6
PRIMERO. - COMPETENCIA DEL INSTITUTO.....	6
SEGUNDO. - PROPUESTA MODIFICADA DE ESTATUTOS SOCIALES FINALES .....	8
TERCERO. - ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	9
ACUERDOS.....	11
ANEXO ÚNICO.....	12
Estatutos Sociales Finales de [REDACTED] S.A.P.I. de C.V.....	12
Estatutos Sociales Finales de [REDACTED], S.A.P.I. de C.V. ....	37

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").
- II. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (sic) (en lo sucesivo, la "Resolución de AEP").



- III. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** - El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto.** - El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto, (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico") mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año y que fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- V. **Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").
- VI. **Establecimiento del Grupo de Transición.** - El 7 de abril de 2017, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL GRUPO DE TRANSICIÓN A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 3" (en lo sucesivo, el "Grupo de Transición").
- VII. **Acuerdo del Plan Final de Implementación de la Separación Funcional.**- El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119." (en lo sucesivo, el "Acuerdo SF").
- VIII. **Primera propuesta de estatutos sociales finales.** - El 13 de junio de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 028229, mediante el cual presentaron la propuesta de estatutos sociales finales, (en lo sucesivo, la "Propuesta de estatutos sociales finales").



- IX. Aprobación de los estatutos sociales constitutivos de UMT y UMNOR, así como del estatuto social de SUM.**- El 20 de junio, el Pleno del Instituto, en su XXI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/200618/428 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES "UMT" Y "UMNOR" ASÍ COMO LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "SUM", QUE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE CREARÁ A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130".
- X. Constitución de las Empresas Mayoristas.** - El 29 de junio de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 032336, mediante el cual dieron aviso al Instituto sobre la constitución de las sociedades "UMT", "UMNOR" y "SUM", a efecto de dar cumplimiento al Plan final de implementación de separación funcional del Acuerdo SF.
- XI. III Sesión Ordinaria del Grupo de Transición, Subgrupo Gobierno Corporativo.**- El 9 de julio de 2018, los representantes del Agente Económico Preponderante designados por este para participar en el Grupo de Transición y los representantes del Instituto designados para tales efectos, se reunieron en las instalaciones del Instituto con el objetivo de aclarar dudas al respecto de la Propuesta de estatutos sociales finales.
- XII. IV Sesión Ordinaria del Grupo de Transición, Subgrupo Gobierno Corporativo.** - El 7 de septiembre de 2018, los representantes del Agente Económico Preponderante designados por este para participar en el Grupo de Transición y los representantes del Instituto designados para tales efectos, se reunieron en las instalaciones del Instituto, con el fin de exponer las adecuaciones del AEP a la Propuesta de estatutos sociales finales.
- XIII. Segunda propuesta de estatutos sociales finales.** - El 12 de septiembre de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito en alcance al proyecto de estatutos finales que incluye diversas modificaciones en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en las Sesiones III y IV del Grupo de Transición (en lo sucesivo, la "Propuesta modificada de estatutos sociales finales"), al cual recayó el número de folio 043767.

## GLOSARIO

Término	Definición
Acuerdo	El presente Acuerdo.
Acuerdo SF	Acuerdo P/IFT/270218/130, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119.
AEP/Agente Económico Preponderante	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
Anexo 2	Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.
Anexo 3	Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.



Término	Definición
Consejo de Administración	Consejo de Administración con mínimo de 7 (siete) integrantes, de los cuales al menos 4 (cuatro) deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Consejero Presidente, y 3 (tres) Consejeros No Independientes, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo SF.
EM/Empresa Mayorista	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex y/o Telnor.
Empresas Proponentes/ Proponentes	Telmex y Telnor en forma conjunta o separada.
Estatutos Sociales Finales	Estatutos sociales que establecen la organización y funcionamiento de "UMT" y "UMNOR" como Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión en términos de lo dispuesto en los numerales 1, 3.1, 3.4 y 7 del Anexo Único del Acuerdo SF.
Grupo de Transición	Grupo multidisciplinario creado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124, de fecha 7 de abril de 2017, a fin de dar seguimiento y coadyuvar con la implementación de las medidas de separación funcional.
Medidas Segunda Transitoria	Medidas Segunda Transitoria del Anexo 2 y Anexo 3 de la Resolución Bienal.
Medidas de separación funcional	Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal.
Periodo de transición	Periodo no mayor a 2 años, contados a partir de la notificación del Acuerdo SF, para que las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas estén completamente conformadas y proveyendo en su totalidad los servicios mayoristas que les apliquen, salvo que se apruebe una ampliación al plazo por causas no imputables al AEP.
Plan final de Implementación de separación funcional	Anexo Único del Acuerdo SF.



Término	Definición
Pleno del Instituto	El máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, según lo descrito en los artículos 16 de la LFTR y 2, fracción X del Estatuto Orgánico.
UMNOR	Nombre hipotético de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telnor, cuya denominación señalada en la Propuesta modificada de estatutos sociales finales es "██████████, S.A.P.I. de C.V.")
UMT	Nombre hipotético de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telmex, cuya denominación señalada en la Propuesta modificada estatutos sociales finales es "██████████, S.A.P.I. de C.V.")

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la LFTR, en las demás disposiciones relativas y aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o en otras emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

### ACRÓNIMOS

Término	Definición
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Telmex	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
Telnor	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

En virtud de los referidos Antecedentes, el Glosario, los Acrónimos, y

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. - COMPETENCIA DEL INSTITUTO

De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la CPEUM y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso,

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la CPEUM.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

El artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional establece que:

- El Instituto es la autoridad facultada para: 1) determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, y 2) imponerles las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- Esas medidas pueden incluir en lo aplicable, entre otras; la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes; y esas medidas deben considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, el 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto emitió la Resolución de AEP, cuyas medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 establecen que el Instituto deberá realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP, para lo cual deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada medida.

En estos términos, el 27 de febrero de 2017, el Pleno emitió la Resolución Bienal en la que, entre otros efectos, ordenó adicionar las medidas de separación funcional al Agente Económico Preponderante y las medidas Segunda Transitoria, las cuales previeron que este Instituto es la autoridad competente para:

- Evaluar y resolver sobre la propuesta de plan presentada por el AEP y emitir el Plan final de implementación de separación funcional, y
- Dar respuesta a los planteamientos presentados.

En el tenor de lo anterior, el 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo SF, el cual establece, entre otros elementos, los términos y condiciones bajo los



cuales el AEP deberá implementar la separación funcional y con ello el régimen de gobierno corporativo de las EM.

Es así que, en términos de los numerales 1 y 7 de dicho acuerdo, intitulados "Constitución de las Empresas Mayoristas", y "Calendario", respectivamente, el Instituto debe resolver sobre la propuesta de estatutos sociales finales para UMT y UMNOR, sometidos por el AEP para aprobación del Instituto.

## **SEGUNDO. – PROPUESTA MODIFICADA DE ESTATUTOS SOCIALES FINALES**

De acuerdo con lo establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, las Empresas Proponentes presentaron ante el Instituto, el 13 de junio de 2018, su Propuesta de estatutos sociales finales, a que se refiere el hito décimo primero del Calendario del Acuerdo SF, misma que, en alcance, complementó en seguimiento a los acuerdos alcanzados en las Sesiones III y IV del Grupo de Transición, Subgrupo Gobierno Corporativo, con el documento de fecha 12 de septiembre de 2018, en el cual plantea su Propuesta modificada de estatutos sociales finales para UMT y UMNOR.

Dicha propuesta modificada contiene los siguientes elementos asociados con lo mandatado en el Acuerdo SF:

- Denominación de la sociedad (artículo Primero, Capítulo I);
- Objeto social de la sociedad (artículo Tercero, Capítulo I);
- Asamblea de accionistas y notificación al Instituto de cualquier modificación a la escritura constitutiva (artículos Décimo Segundo, incisos A. y H., Capítulo III);
- Integración de los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo independientes de aquellos de los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones (artículo Décimo Cuarto, Capítulo IV);
- Administración de las sociedades a través de un Consejo de Administración con mayoría de Consejeros Independientes (artículo Décimo Quinto, Capítulo IV);
- Criterios y procedimiento de selección y remoción de los Consejeros Independientes (artículo Décimo Quinto, Capítulo IV);
- Funcionamiento y facultades del Consejo de Administración (artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo, Capítulo IV);
  - Criterios y casos particulares de la toma de decisiones del Consejo de Administración;
    - Voto favorable de los Consejeros No Independientes presentes, y H
    - Voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes.



- Facultades del Presidente, del Secretario y del Director General (artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno, Capítulo IV);
- Facultades del Comité de Auditoría, del Auditor Externo y del Comité de Cumplimiento Regulatorio (artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, Capítulo IV), y
- Para el caso de UMNOR, además del ejercicio de sus facultades en concordancia con las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y los órganos de gobierno corporativo de UMT, la posibilidad de que el gobierno corporativo de la sociedad pueda quedar a cargo de las mismas personas que hayan sido designadas al efecto en UMT (artículo Décimo Cuarto, Capítulo IV).

### TERCERO. – ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En el Plan final de implementación de separación funcional, específicamente en los numerales 1 (constitución de las EM y notificación de modificaciones a las actas constitutivas), 3.1 (objeto social de las EM) y 3.4 (gobierno corporativo), el Instituto mandató diversos criterios bajo los cuales debían constituirse y operar las Empresas Mayoristas.

Al efecto, la Propuesta modificada de estatutos sociales finales contiene la denominación de las sociedades, así como la constitución de las mismas bajo la figura de sociedad anónima promotora de inversión. Dicha propuesta establece también que cualquier modificación a las escrituras constitutivas deberá ser notificada al Instituto. Lo anterior se considera alineado con lo establecido en el numeral 1 del Plan final de implementación de separación funcional.

En este tenor, la Propuesta modificada de estatutos sociales finales contiene las actividades que serán parte del objeto social de las EM y el señalamiento expreso de que las mismas serán todas aquellas que no contravengan en forma alguna lo mandatado en las medidas de separación funcional ni en cualquier otra regulación en la materia que les resulte aplicable, lo que se considera apegado al numeral 3.1 del Plan final de implementación de separación funcional.

Adicionalmente, la propuesta de mérito contiene lo establecido en la sección 3.4 del Plan final de implementación de separación funcional relativo a los lineamientos generales de gobierno corporativo bajo los cuales deben operar las EM a más tardar una vez concluido el periodo de transición. Asimismo, se ordena la constitución y funcionamiento de un Consejo de Administración integrado por una mayoría de Consejeros Independientes, se establecen los criterios de selección de los referidos Consejeros, la obligación de que el Consejo de Administración deberá apoyarse en un Comité de Auditoría y en un Comité de Cumplimiento Regulatorio, así como que la Sociedad contará con el apoyo de un Auditor Externo. H

Lo anterior se advierte del análisis realizado al contenido de la Propuesta modificada de estatutos sociales finales, en sus artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y



Vigésimo Sexto, razón por la cual dicha propuesta se encuentra apegada al numeral 3.4 ya referido.

Adicionalmente, en el numeral 7 del Plan final de implementación de separación funcional, relativo al calendario de hitos, se estableció que el AEP debía presentar para aprobación del Instituto, a más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019, su propuesta de estatutos sociales finales de las EM. En ese sentido, considerando que su primera propuesta fue presentada el 13 de junio de 2018 y, con posterioridad, modificada mediante escrito presentado el 12 de septiembre del mismo año, a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados en las Sesiones III y IV del Grupo de Transición, se considera cumplida en tiempo la obligación correspondiente a dicho hito.

Ahora bien, del análisis realizado a la Propuesta modificada de estatutos sociales finales, se observa que los elementos incluidos son consistentes con lo establecido por el Instituto en el Acuerdo SF y se encuentran alineados con los objetivos de la separación funcional, toda vez que uno de los elementos para que se alcance el propósito del mandato de la separación funcional es que la nueva persona moral que se constituya cuente con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes independientes de aquellos de los integrantes del AEP que cuenten con títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, así como con aquellos elementos que mitiguen incentivos contrarios a la prestación eficiente de los servicios mayoristas objeto de la separación funcional. Cabe señalar que, para efectos de la independencia del gobierno corporativo de las EM, se entiende por AEP al grupo de interés económico definido en los términos de la Resolución de AEP y retomado en el presente Acuerdo.

Dado lo anterior, se concluye que la Propuesta modificada de estatutos sociales finales, en lo referente a los Capítulos I (artículos Primero y Tercero), III (artículo Décimo Segundo, incisos A. y H.) y IV (artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto), cumple con lo mandatado en el Acuerdo SF.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15, fracción LXIII, 16, 17, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3, 16 fracción X, 17, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia; 1, 4, fracción I y 6, fracciones VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y de los numerales 1 párrafo noveno, 3.1, 3.4 y 7 del Anexo Único del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:



## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se aprueban los estatutos sociales finales de [REDACTED], S.A.P.I. de C.V y [REDACTED], S.A.P.I. de C.V., presentados por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., integrantes del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, en términos del Considerando Tercero del presente Acuerdo, cuyos elementos materia de análisis por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones se contienen en el Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los integrantes del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221018/645.



## ANEXO ÚNICO

Estatutos Sociales Finales de [REDACTED], S.A.P.I. de C.V

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,

#### OBJETO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La denominación de la sociedad es [REDACTED], que irá seguida siempre por las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V." (la "Sociedad")

**ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO SOCIAL.**

....

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto:

- A. Exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, (los "Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones").
- B. La Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales de cualquier naturaleza, así como todos aquellos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, en tanto no contravengan en forma alguna lo mandatado en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" aprobada mediante acuerdo del Instituto P/IFT/EXT/270217/119 (las "Medidas de Separación Funcional"), ni cualquier otra regulación en la materia que les resultara aplicable.

De manera enunciativa, más no limitativa, entre dichas actividades, la Sociedad podrá realizar las siguientes:

1. El diseño, instalación, despliegue, operación, explotación, mantenimiento y actualización de redes de telecomunicaciones con cualquier clase de tecnología, destinadas a la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones;
2. Obtener y ser titular por cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones, registros o licencias, incluyendo aquellas que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), en cuyo caso, tratándose de concesiones para uso comercial, serán exclusivamente para servicios mayoristas;
3. Participar y/o celebrar cualquier clase de licitaciones, subastas, concursos y/o contratos relacionados con su objeto social (Incluyendo sin limitar en materia de telecomunicaciones), con autoridades federales, estatales o locales y, en general, con cualquier tercero;
4. Comprar, vender, rentar, importar, exportar, comercializar, distribuir, exhibir, intermediar, arrendar, instalar, producir, reparar, remodelar, transformar, mantener y recibir en consignación o a comisión por cualquier título maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías, incluyendo toda clase de aparatos y equipos de telecomunicación en general;
5. Promover, constituir, organizar, explotar, desarrollar, adquirir o participar en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como administrarlas o participar en su administración y liquidación;
6. Adquirir o amortizar sus propias acciones y, en su caso, emitir acciones de goce;
7. Celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con su objeto social, con personas físicas o morales sean nacionales o extranjeras;
8. Adquirir, enajenar, tomar y disponer de la propiedad, del uso y goce, por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales;
9. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación o con las que tenga relaciones de negocios, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;



10. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier tercero, y constituirse como obligado solidario frente a terceros;
11. Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar en general, títulos de crédito o valores que la ley permita, incluyendo sin limitar acciones, obligaciones, bonos, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios;
12. Supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos o instalaciones para oficinas o establecimientos;
13. La obtención, desarrollo, adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas de comercio o servicio y nombres comerciales y dibujos, modelos y diseños industriales, avisos, know-how, modelos de utilidad, secretos comerciales e industriales y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos, ya sea en México o en el extranjero;
14. Recibir directamente o por conducto de terceros, toda clase de servicios de asesoría, consultivos y asistencia técnica, de operación y administrativa en actividades relacionadas con su objeto social;
15. Establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;
16. Representar y/o actuar como representante, agente, mediador, intermediario, comisionista, factor, consignatario, contratista, distribuidor, administrador, mandatario o representante legal y en general, llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas, ya sea a nombre propio o de terceros; y
17. Celebrar y/o llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos convenios o contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley.

#### ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.

...

#### ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.

...

CAPÍTULO II  
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

G. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

ARTÍCULO OCTAVO. ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS.

A. ...

B. ...

ARTÍCULO NOVENO. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

H

9



**ARTÍCULO DÉCIMO. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACCIONES PROPIAS Y DE TESORERÍA.**

...

**CAPÍTULO III**

**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**

A. La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. Éstas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

B. ...

C. ....

D. ...

E. ...

F. ...

G. ...

H. Cualquier reforma a la escritura constitutiva: (i) estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; (ii) deberá realizarse en términos de los presentes estatutos; y (iii) en tanto se encuentren vigentes las Medidas de Separación Funcional, deberá ser notificada al Instituto dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea aprobada la modificación por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

I. ...

J. ...

K. ...

L. ...

M. ...

N. ...

O. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACTAS.**

...

**CAPÍTULO IV  
GOBIERNO CORPORATIVO**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INDEPENDENCIA.** La Sociedad contará con órganos de gobierno corporativo, independientes de aquellos de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Para efectos de estos estatutos sociales, se entiende por Agente Económico Preponderante a América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., entidades determinadas como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones por el Instituto en la resolución P/IFT/EXT/060314/76.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADMINISTRACIÓN.**

- A. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración a ser designado por la Asamblea de Accionistas en términos del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- B. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 7 (siete) Consejeros como sigue:
  - (a) Un Presidente Independiente.
  - (b) Tres Consejeros Independientes.
  - (c) Tres Consejeros no Independientes.

En todo caso, siempre deberá haber un número superior de Consejeros Independientes, respecto del número de Consejeros no Independientes.



- C. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano. Además, dicho Consejo contará con un comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría (el "Comité de Auditoría"), así como un comité para las funciones de cumplimiento regulatorio en materia de telecomunicaciones y competencia económica (el "Comité de Cumplimiento Regulatorio"), pudiendo establecer además uno o más comités que le auxilien en el desempeño de cualesquiera otras de sus funciones.
- D. Los Consejeros Independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros Independientes las personas siguientes:

- (1) Los directivos relevantes o empleados de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- (2) Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial al que pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- (3) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que la Sociedad pertenezca;
- (4) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad;
- (5) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento (10%) de las ventas totales de tal cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento.



Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte;

- (6) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los numerales 1 a 5 de este Artículo, y
- (7) Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

Los candidatos a Consejeros Independientes deberán realizar una manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de que no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en los numerales 1 a 6 anteriores, en la forma y términos que lo determine la Asamblea de Accionistas y aportando la documentación relevante que acredite su independencia.

La Asamblea de Accionistas, a través de delegado designado al efecto o bien por conducto de algún representante de Sociedad notificará al Instituto de la designación realizada, el cual, sin perjuicio del ejercicio de otras facultades, podrá emitir observaciones al respecto e incluso requerir a la Asamblea de Accionistas la remoción del referido Consejero.

- E. En ningún caso podrán ser Consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- F. Cualquier accionista o grupo de accionistas de una Serie que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social tendrá derecho de nombrar a un Consejero. Si uno o más grupos de accionistas minoritarios de una serie hacen uso de ese derecho, los demás Consejeros de dicha Serie serán nombrados por el voto mayoritario de los demás accionistas de la Serie respectiva que se encuentren presentes en la Asamblea de Accionistas. Los Consejeros nombrados por algún grupo minoritario de accionistas no serán adicionales, sino que formarán parte del grupo de Consejeros que corresponde a cada Serie de Acciones;
- G. Los Consejeros serán nombrados por el término de 2 (dos) años, podrán ser reelectos por periodos iguales y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión;



- H. Cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de Accionistas;
- I. Cualquier Consejero No Independiente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento con o sin causa mediante resolución de una Asamblea de Accionistas, siempre y cuando, en caso de remoción sin causa, dicha acción se tome por el voto mayoritario de los accionistas de la Serie y del grupo minoritario, sí lo hubiere, que haya nombrado a dichos Consejeros;

Para la remoción de un Consejero Independiente será necesaria la autorización previa del Instituto, para lo cual la Asamblea de Accionistas a través del delegado designado al efecto o bien por conducto de algún representante de la Sociedad, realizará la solicitud respectiva en la que se señalen los motivos de la remoción, se incluya la documentación de soporte relevante y se indique la propuesta de candidato para el cargo.

- J. Los Consejeros tendrán derecho a una retribución por cada Sesión del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y de Cumplimiento Regulatorio o cualquier otro que se cree para apoyo de las actividades del Consejo a las que asistan desde su instalación hasta la conclusión de la misma, retribución que será fijada por la Asamblea de Accionistas que los nombre;
- K. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, cada Consejero depositará, si así lo determina la Asamblea de Accionistas, la garantía que se le señale en el momento de su elección. Dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el Consejero esté en funciones y no será devuelta sino hasta que una Asamblea de Accionistas haya aprobado las cuentas correspondientes al período en que el Consejero haya estado en funciones;
- L. El Consejo de Administración deberá elaborar y aprobar los lineamientos que contengan los mecanismos para el intercambio de información entre el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros, con los accionistas de la Sociedad, así como del Director General y directivos relevantes, con el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros. Dichos lineamientos deberán basarse en el principio de acceso igualitario a la información, y
- M. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la Sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- A. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio Consejo determine;
- B. El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá, al menos 4 (cuatro) veces al año. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente, el Secretario, así como a solicitud por escrito de dos Consejeros, en cuyo caso el Presidente o el Secretario deberán convocar a Sesión del Consejo de Administración, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud;
- C. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración se notificarán por escrito, en forma fehaciente en el domicilio que los Consejeros hayan dado para tal objeto, así como por correo electrónico, o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que los Consejeros hayan dado para tal objeto, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión del Consejo de Administración y contendrán el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de tal sesión. El Orden del Día, no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o cualquier otro equivalente;

El Consejo de Administración podrá convocar a cualquiera de sus sesiones al Director General, a cualesquiera otros directivos, así como al Auditor Externo, en calidad de invitados con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presentes respecto de aquéllos asuntos del Orden del Día en los que tuviesen conflicto de interés.

Las Sesiones del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del Día.

Cuando todos los miembros del Consejo de Administración, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, dicha convocatoria no será necesaria.

- D. Para constituir quórum será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración requiriendo estar presente siempre un número igual o superior de Consejeros Independientes que de Consejeros No Independientes. Si no hay quórum presente, los Consejeros presentes podrán aplazar la Sesión del Consejo de Administración hasta que se encuentre presente el quórum necesario;
- E. Cada Consejero tendrá derecho a un voto;



- F. Las resoluciones serán tomadas por el voto de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en la Sesión del Consejo de Administración. En caso de empate, el Presidente, o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad. Tratándose de los asuntos que se señalan en los incisos B y C del Artículo Décimo Séptimo, se requerirá además del voto favorable de los Consejeros indicados en cada caso para que las resoluciones respectivas puedan ser adoptadas, y
- G. Cuando la totalidad de los Consejeros en forma unánime aprueben resoluciones fuera de Sesión del Consejo de Administración, éstas serán válidas siempre y cuando sean confirmadas por escrito firmado por todos los Consejeros al Secretario, quien las hará constar en el libro de actas de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL CONSEJO.**

- A. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y tendrá a su cargo al menos las siguientes funciones:
  - I. Designar al Director General de la Sociedad, al Director de Finanzas, al Director de sistemas/tecnologías de información, así como a los delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la Sociedad;
  - II. Preparar y autorizar el presupuesto anual de la Sociedad;
  - III. Definir el plan de negocios de la Sociedad, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes, así como el presupuesto aprobado;
  - IV. Definir la estrategia de inversión de acuerdo con el plan de negocios, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes;
  - V. Supervisar y asegurarse que los directivos relevantes den el mismo trato a sus clientes en los procesos de consulta para considerar las solicitudes y/o necesidades de sus clientes, incluyendo las relacionadas con la estrategia y decisiones de inversión;
  - VI. Asegurarse que los directivos relevantes mantengan la información de sus clientes de manera confidencial;
  - VII. La ejecución de los planes de negocio y presupuesto anual;
  - VIII. Supervisar la operación y gestión de la Sociedad;
  - IX. Monitorear el desempeño financiero de la Sociedad;

- X. Ser responsable ante el Instituto y ante toda autoridad competente, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad en materia de telecomunicaciones y competencia económica, incluyendo pero sin limitar, las contenidas en los títulos de concesión de los que sea titular, las asociadas a los servicios mayoristas que preste la Sociedad, las establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica que resulten aplicables, así como demás normatividad emanada de dichas leyes, así como de resoluciones emitidas por el Instituto o cualquier otra autoridad competente;
- XI. La gestión de las relaciones laborales individuales y colectivas la Sociedad;
- XII. Asegurarse que los directivos relevantes de la Sociedad preparen y entreguen en tiempo, todos aquellos reportes y demás información, incluyendo la financiera, que los accionistas de la Sociedad requieran para cumplir con sus obligaciones de carácter estatutario o regulatorio, incluyendo, sin limitar, para la preparación de su propia información financiera;
- XIII. Fijación y modificaciones de sueldos y compensaciones (ordinarias y extraordinarias) del Director General y directivos relevantes;
- XIV. La representación general de la Sociedad contando al efecto con las siguientes facultades:
  - 1. Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someter a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo, gozando a este respecto de las facultades más amplias aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial;



2. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana;
3. Poder general para actos de administración con toda clase de facultades administrativas en materia laboral y en ambos casos con la amplitud y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia facultado el apoderado de una manera enunciativa mas no limitativa para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas, Judiciales o Penales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de conciliar y absolver posiciones conforme a los artículos nueve, once, doscientos cincuenta y tres, seiscientos noventa y dos fracción II, seiscientos noventa y cinco, y ochocientos setenta y tres al ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; así como ante particulares; para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, en general, para que efectúen cualquier acto en materia laboral, gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial;
4. Obtener fianzas y préstamos, así como para suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
5. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

6. Nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como formular reglamentos interiores de trabajo;
  7. Conferir, substituir y delegar poderes y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo de Administración en sus funciones y revocar poderes;
  8. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido de que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos 2 (dos) personas;
  9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, y
  10. Para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas que les sean encargadas.
- B. Tratándose de los siguientes asuntos, para adoptar resoluciones al respecto, se requerirá el voto favorable de los Consejeros No Independientes presentes:
- I. La designación o remoción del Director de Finanzas de la Sociedad;
  - II. El establecimiento, modificación o eliminación de cualquier comité del Consejo de Administración distinto al Comité de Auditoría y al Comité de Cumplimiento Regulatorio cuyo establecimiento y operación se rigen por estos Estatutos Sociales;
  - III. Constitución de nuevas sociedades subsidiarias o adquisición o suscripción por cualquier título de acciones o partes sociales de cualquier persona;
  - IV. Venta, cesión, traspaso, enajenación, donación, afectación o cualquier disposición de activos de la Sociedad o sus subsidiarias por un monto que exceda de [REDACTED] M.N. ([REDACTED] de pesos 00/100 Moneda Nacional) en un solo acto o la sumatoria de ellos;
  - V. Cualquier adquisición de activos o negocios de cualquier persona y por cualquier medio, por la Sociedad o sus subsidiarias;



- VI. La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones del capital social de las subsidiarias de la Sociedad o en otras sociedades en las cuales la Sociedad o sus subsidiarias sean tenedores de alguna participación accionaria o de capital;
- VII. La terminación de cualquier línea de negocios de la Sociedad o sus subsidiarias;
- VIII. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, concurso, suspensión de pagos u operaciones, quiebra o procedimiento similar de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias;
- IX. Cualquier transacción relacionada con préstamos o empréstitos a la Sociedad o a sus subsidiarias, por un monto igual o superior a [REDACTED] M.N. ([REDACTED] de pesos 00/100 Moneda Nacional), en un solo acto o la sumatoria de ellos;
- X. El otorgamiento de cualquier préstamo a cualquier tercero u obligar a la Sociedad o a cualquiera de sus subsidiarias como fiador u obligado solidario o bien, el otorgamiento de garantías respecto de pasivos u otras obligaciones a cargo de terceros;
- XI. El establecimiento o modificación de cualquier hipoteca, prenda y en general, de cualquier gravamen o carga a los activos o derechos de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias;
- XII. El inicio, terminación, acuerdo de transacción, o acto similar, de cualquier litigio, acción, contingencia u obligación por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, por un monto que exceda de \$ [REDACTED] M.N. ([REDACTED] de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- XIII. La constitución o modificación de todo tipo de fideicomiso o instrumento jurídico similar en el que se pretenda la Sociedad o sus subsidiarias sean parte;
- XIV. El arrendamiento, subarrendamiento, licenciamiento o cualquier otro instrumento similar, de cualesquiera bienes o derechos de la Sociedad o de sus subsidiarias (incluyendo aquellos relacionados con propiedad intelectual e industrial);
- XV. La celebración de cualquier tipo de contrato u otro instrumento que implique obligaciones a cargo de la Sociedad o de sus subsidiarias cuyo plazo original o por efecto de sus renovaciones sea igual o superior a [REDACTED] ([REDACTED]) años;

- XVI. La aprobación de políticas y propuestas de decreto y distribución de dividendos o de cualquier otra distribución a los accionistas de la Sociedad y de las sociedades en las cuales la Sociedad o sus subsidiarias sean tenedores de alguna participación accionaria o de capital;
  - XVII. Otorgamiento de poderes para: (i) otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, así como para obtener fianzas y préstamos; (ii) abrir y cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra ellas; (iii) actos de dominio; (iv) otorgar poderes con facultades de sustitución; todos los cuales además deberán ser otorgados en todo caso para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas;
  - XVIII. Cualquier modificación a la política financiera, contable o fiscal, de la Sociedad o sus subsidiarias;
  - XIX. Cualquier modificación al contrato colectivo de trabajo de la Sociedad o de sus subsidiarias, y
  - XX. Cualquier asunto o decisión que corresponda votar a los accionistas o que pueda afectar los derechos o patrimonio de los accionistas;
- C. Tratándose de la designación o remoción del Director General, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- A. El Presidente del Consejo presidirá todas las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración en las que estuviere presente, presentará informes a los Consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, éste será sustituido por el Consejero Independiente que al efecto elijan los Consejeros presentes, el cual ejercerá todas las funciones del Presidente;
- B. El Secretario actuará con tal carácter en las Asambleas de Accionistas y en las Sesiones del Consejo de Administración; preparará las convocatorias para las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los Informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de



Administración. En caso de que no existiera designación de Secretario, el Presidente ejercerá todas las funciones de dicho cargo, y

- C. En ausencia del Presidente y del Secretario, los Consejeros presentes elegirán al Consejero Independiente que deba presidir y actuar como Secretario en la Sesión del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DIRECTOR GENERAL.**

- A. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a lo establecido en estos Estatutos Sociales y a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración;
- B. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con facultades generales para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine;
- C. El Director General, sin perjuicio de cualquier otra obligación a su cargo, deberá:
  - I. Proporcionar el mismo nivel de información a todos los miembros del Consejo de Administración;
  - II. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen;
  - III. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo;
  - IV. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad;
  - V. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia;

- VI. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes;
  - VII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas;
  - VIII. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;
  - IX. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad;
  - X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto;
  - XI. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso;
  - XII. Ejercer las acciones de responsabilidad en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que, por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante, y
  - XIII. Realizar la designación de los directivos relevantes de la sociedad con excepción del Director de Finanzas y del Director de sistemas/tecnologías de Información;
- D. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEBER DE DILIGENCIA.

A. ...

B. ...



C. ...

D. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEBER DE LEALTAD.**

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD.**

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGILANCIA.**

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COMITÉ DE AUDITORÍA.**

- A. El Comité de Auditoría deberá estar integrado por un mínimo de 3 (tres) miembros del Consejo de Administración, designados para este comité por el propio Consejo. Su Presidente será un Consejero Independiente seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional, designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración;

A todas las reuniones que sostenga el Comité de Auditoría deberá ser invitado con voz y sin voto el Consejero no Independiente que para tal efecto señale la Asamblea de Accionistas, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos en los que tenga un conflicto de interés.

- B. El Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano y deberá presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:
- I. En materia de prácticas societarias: (a) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes de la Sociedad, (b) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se

informa, detallando las características de las operaciones significativas, (c) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General de la Sociedad, (d) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, y

- II. En materia de auditoría: (a) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe, (b) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, (c) la evaluación del desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta, (d) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes, (e) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe, (g) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración, (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.



C. El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente:

- a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley se requiera;
- b) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- c) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado Auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año;
- d) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación;
- e) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte;
- f) Elaborar la opinión respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:
  - 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;
  - 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; y
  - 3. Si como consecuencia de los numerales 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

- g) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran las disposiciones legales aplicables;
- h) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- i) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que esta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;
- j) Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones;
- k) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle;
- l) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse;
- m) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo, y
- n) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

4

9



#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. AUDITOR EXTERNO.**

La Sociedad deberá de contar con un Auditor Externo, mismo que podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

El Auditor Externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborados con base en normas de auditoría y en principios de contabilidad generalmente aceptados.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO.**

- A. El Comité de Cumplimiento Regulatorio será el responsable de auxiliar al Consejo de Administración en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad en materia de telecomunicaciones y competencia económica (la materia regulatoria), incluyendo pero sin limitar, las contenidas en los títulos de concesión de los que sea titular, las asociadas a los servicios mayoristas que preste la Sociedad, las establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley de Competencia Económica que resulten aplicables, la normatividad emanada de dichas leyes, así como de las resoluciones emitidas por el Instituto o cualquier otra autoridad competente;
- B. El Comité de Cumplimiento Regulatorio deberá estar integrado por 3 (tres) Consejeros Independientes, quienes elegirán de entre ellos al que fungirá como Presidente. Asimismo, previa autorización del Instituto, en dicho Comité podrá participar una persona cuya función sea representar los intereses de la industria (el "Representante de la Industria");

Como criterios para la selección del candidato a Representante de la Industria, deberá considerarse el que: (i) cuente con conocimientos, capacidad y experiencia en temas relacionados con el sector de telecomunicaciones, (ii) por sus características pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos del Comité de Cumplimiento Regulatorio y (iii) sea o haya sido, en los últimos 5 (cinco) años, miembro de alguna cámara, asociación u organización con funciones de representación de los intereses de empresas del sector.

El Representante de la Industria podrá ostentar ese cargo durante un periodo de 2 (dos) años y podrá ser reelecto por un periodo igual.

En el Comité de Cumplimiento Regulatorio no podrá participar ningún representante del Agente Económico Preponderante, a menos que este funja como Representante de la Industria, bajo los criterios establecidos para ello.

- C. A todas las reuniones que sostenga el Comité de Cumplimiento Regulatorio deberán ser convocados como invitados con voz y sin voto el Director General de la Sociedad y el Secretario del Consejo de Administración, debiendo abstenerse de estar presentes respecto de aquéllos asuntos del Orden del Día en los que tengan un conflicto de interés;
- D. El Comité de Cumplimiento Regulatorio, como parte de sus funciones deberá:
- I. Elaborar anualmente un programa de cumplimiento de las obligaciones regulatorias a cargo de la Sociedad, mismo que será presentado al Consejo de Administración para su aprobación;
  - II. Ejecutar el programa de cumplimiento regulatorio aprobado por el Consejo de Administración;
  - III. Reunirse tantas veces como sea necesario, pero al menos una vez al mes, dando cuenta del estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones en materia regulatoria;
  - IV. Proponer al Consejo de Administración la designación y remoción de apoderados, que actúen en representación de la Sociedad frente al Instituto y de los asesores y consultores que estime necesarios para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de la Sociedad en materia regulatoria;
  - V. Supervisar y vigilar el actuar de la Sociedad para asegurar el debido cumplimiento a las obligaciones regulatorias;
  - VI. Analizar los actos de la Sociedad que se encuentren relacionados al cumplimiento de las obligaciones regulatorias;
  - VII. Advertir al Consejo de Administración y a los accionistas tan pronto como tenga conocimiento de cualquier incumplimiento, irregularidad o riesgo razonable de incurrir en cualquiera de ellos;
  - VIII. Investigar los posibles incumplimientos a obligaciones regulatorias de los que tenga conocimiento, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;
  - IX. Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como realizar



las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones;

- X. Participar y mantener informado al Consejo de Administración de todo proceso con concesionarios, permisionarios y autorizados, asegurando que se cumpla en todo tiempo con las obligaciones a cargo de la Sociedad;
- XI. Presentar un informe trimestral de actividades al Consejo de Administración, que al menos incluya: (a) la evaluación de la situación regulatoria de la Sociedad, indicando el grado de cumplimiento; (b) identificación de desviaciones e incumplimientos y posibles riesgos asociados a ellas; (c) propuestas de mejora a procesos de cumplimiento regulatorio; (d) acciones correctivas adoptadas o propuestas de acción ante las desviaciones o incumplimientos;
- XII. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XIII. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Solicitar reuniones con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el cumplimiento regulatorio de la Sociedad; y
- XV. Establecer y vigilar los mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad, se apeguen a la normativa aplicable en materia regulatoria, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

## CAPÍTULO V

### EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA.

...

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

A. ...

B. ...

C. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PÉRDIDAS.

...

CAPÍTULO VI  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DISOLUCIÓN.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN.

A. ...

B. ...

C. ...

CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

...

Estatutos Sociales Finales de [REDACTED], S.A.P.I. de C.V.

CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,  
OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad es "[REDACTED]  
[REDACTED]", que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA  
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V."  
(la "Sociedad").

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO SOCIAL

...



**ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto:

- A. Exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, (los "Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones");
- B. La Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales de cualquier naturaleza, así como todos aquellos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, en tanto no contravengan en forma alguna lo mandatado en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" aprobada mediante acuerdo del Instituto P/IFT/EXT/270217/119 (las "Medidas de Separación Funcional"), ni cualquier otra regulación en la materia que les resultara aplicable.

De manera enunciativa, más no limitativa, entre dichas actividades, la Sociedad podrá realizar las siguientes:

- 1. El diseño, instalación, despliegue, operación, explotación, mantenimiento y actualización de redes de telecomunicaciones con cualquier clase de tecnología, destinadas a la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones;
- 2. Obtener y ser titular por cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones, registros o licencias, incluyendo aquellas que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), en cuyo caso, tratándose de concesiones para uso comercial, serán exclusivamente para servicios mayoristas;
- 3. Participar y/o celebrar cualquier clase de licitaciones, subastas, concursos y/o contratos relacionados con su objeto social (incluyendo sin limitar en materia de telecomunicaciones), con autoridades federales, estatales o locales y, en general, con cualquier tercero;

4. Comprar, vender, rentar, importar, exportar, comercializar, distribuir, exhibir, intermediar, arrendar, instalar, producir, reparar, remodelar, transformar, mantener y recibir en consignación o a comisión por cualquier título maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías, incluyendo toda clase de aparatos y equipos de telecomunicación en general;
5. Promover, constituir, organizar, explotar, desarrollar, adquirir o participar en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como administrarlas o participar en su administración y liquidación;
6. Adquirir o amortizar sus propias acciones y, en su caso, emitir acciones de goce;
7. Celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con su objeto social, con personas físicas o morales sean nacionales o extranjeras;
8. Adquirir, enajenar, tomar y disponer de la propiedad, del uso y goce, por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales;
9. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación o con las que tenga relaciones de negocios, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;
10. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier tercero, y constituirse como obligado solidario frente a terceros;
11. Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar en general, títulos de crédito o valores que la ley permita, incluyendo sin limitar acciones,



obligaciones, bonos, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios;

12. Supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos o instalaciones para oficinas o establecimientos;
13. La obtención, desarrollo, adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas de comercio o servicio y nombres comerciales y dibujos, modelos y diseños industriales, avisos, know-how, modelos de utilidad, secretos comerciales e industriales y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos, ya sea en México o en el extranjero;
14. Recibir directamente o por conducto de terceros, toda clase de servicios de asesoría, consultivos y asistencia técnica, de operación y administrativa en actividades relacionadas con su objeto social;
15. Establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;
16. Representar y/o actuar como representante, agente, mediador, intermediario, comisionista, factor, consignatario, contratista, distribuidor, administrador, mandatario o representante legal y en general, llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas, ya sea a nombre propio o de terceros; y
17. Celebrar y/o llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos convenios o contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley.

#### ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.

...

#### ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.

...

CAPÍTULO II  
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- F. ...
- G. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...

ARTÍCULO OCTAVO. ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS.

- A. ...
- B. ...

ARTÍCULO NOVENO. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACCIONES PROPIAS Y DE TESORERÍA.

...

H



### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

##### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

- A. La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. Éstas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. ...
- H. Cualquier reforma a la escritura constitutiva: (i) estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; (ii) deberá realizarse en términos de los presentes estatutos; y (iii) en tanto se encuentren vigentes las Medidas de Separación Funcional, deberá ser notificada al Instituto dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea aprobada la modificación por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
- I. ...
- J. ...
- K. ...
- L. ...
- M. ...
- N. ...
- O. ...

##### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACTAS.

- A. ...
- B. ...

C. ....

## CAPÍTULO IV

### GOBIERNO CORPORATIVO

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INDEPENDENCIA.

- A. La Sociedad contará con órganos de gobierno corporativo, independientes de aquellos de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Para efectos de estos estatutos sociales, se entiende por Agente Económico Preponderante a América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., entidades determinadas como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones por el Instituto en la resolución P/IFT/EXT/060314/76.

- B. En tanto la Sociedad sea una subsidiaria directa o indirecta de [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., los órganos que comprenda su gobierno corporativo deberán ejercer sus facultades en concordancia las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y los órganos de gobierno corporativo de [REDACTED], S.A.P.I. DE C.V.
- C. En términos de lo anterior y sin perjuicio de cualquier otra estipulación en estos estatutos sociales, la administración y dirección de la Sociedad podrá quedar a cargo de las mismas personas que hayan sido designadas al efecto en [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., en el entendido de que en caso de que la Asamblea de Accionistas determine que el Consejo de Administración de la Sociedad sea el mismo que haya sido designado en [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., se tendrán por satisfechos los requisitos de independencia a que se refiere el literal D del Artículo Décimo Quinto, en tanto se hayan observado en [REDACTED], S.A.P.I. DE C.V.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADMINISTRACIÓN.

- A. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración a ser designado por la Asamblea de Accionistas en términos del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- B. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 7 (siete) Consejeros como sigue:
- (a) Un Presidente Independiente.



- (b) Tres Consejeros Independientes.
- (c) Tres Consejeros no Independientes.

En todo caso, siempre deberá haber un número superior de Consejeros Independientes, respecto del número de Consejeros no Independientes.

- C. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano. Además, dicho Consejo contará con un comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría (el "Comité de Auditoría"), así como un comité para las funciones de cumplimiento regulatorio en materia de telecomunicaciones y competencia económica (el "Comité de Cumplimiento Regulatorio"), pudiendo establecer además uno o más comités que le auxilien en el desempeño de cualesquiera otras de sus funciones.
- D. Los Consejeros Independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros Independientes las personas siguientes:

- (1) Los directivos relevantes o empleados de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- (2) Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial al que pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- (3) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que la Sociedad pertenezca;
- (4) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad;



- (5) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento (10%) de las ventas totales de tal cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte;
- (6) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los numerales 1 a 5 de este Artículo;
- (7) Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

Los candidatos a Consejeros Independientes deberán realizar una manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de que no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en los numerales 1 a 6 anteriores, en la forma y términos que lo determine la Asamblea de Accionistas y aportando la documentación relevante que acredite su independencia.

La Asamblea de Accionistas, a través de delegado designado al efecto o bien por conducto de algún representante de Sociedad notificará al Instituto de la designación realizada, el cual, sin perjuicio del ejercicio de otras facultades, podrá emitir observaciones al respecto e incluso requerir a la Asamblea de Accionistas la remoción del referido Consejero.

- E. En ningún caso podrán ser Consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- F. Cualquier accionista o grupo de accionistas de una Serie que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social tendrá derecho de nombrar a un Consejero. Si uno o más grupos de accionistas minoritarios de una serie hacen uso de ese derecho, los demás Consejeros de dicha Serie serán nombrados por el voto mayoritario de los demás accionistas de la Serie respectiva que se encuentren presentes en la Asamblea de Accionistas. Los Consejeros nombrados



por algún grupo minoritario de accionistas no serán adicionales, sino que formarán parte del grupo de Consejeros que corresponde a cada Serie de Acciones;

- G. Los Consejeros serán nombrados por el término de 2 (dos) años, podrán ser reelectos por periodos iguales y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión.
- H. Cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de Accionistas;
- I. Cualquier Consejero No Independiente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento con o sin causa mediante resolución de una Asamblea de Accionistas, siempre y cuando, en caso de remoción sin causa, dicha acción se tome por el voto mayoritario de los accionistas de la Serie y del grupo minoritario, si lo hubiere, que haya nombrado a dichos Consejeros.

Para la remoción de un Consejero Independiente será necesaria la autorización previa del Instituto, para lo cual la Asamblea de Accionistas a través del delegado designado al efecto o bien por conducto de algún representante de la Sociedad, realizará la solicitud respectiva en la que se señalen los motivos de la remoción, se incluya la documentación de soporte relevante y se indique la propuesta de candidato para el cargo.

- J. Los Consejeros tendrán derecho a una retribución por cada Sesión del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y de Cumplimiento Regulatorio o cualquier otro que se cree para apoyo de las actividades del Consejo a las que asistan desde su instalación hasta la conclusión de la misma, retribución que será fijada por la Asamblea de Accionistas que los nombre;
- K. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, cada Consejero depositará, si así lo determina la Asamblea de Accionistas, la garantía que se le señale en el momento de su elección. Dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el Consejero esté en funciones y no será devuelta sino hasta que una Asamblea de Accionistas haya aprobado las cuentas correspondientes al período en que el Consejero haya estado en funciones;
- L. El Consejo de Administración deberá elaborar y aprobar los lineamientos que contengan los mecanismos para el intercambio de información entre el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros, con los accionistas de la Sociedad, así como del Director General y directivos relevantes, con el Consejo



de Administración o cualquiera de sus miembros. Dichos lineamientos deberán basarse en el principio de acceso igualitario a la información, y

- M. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la Sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- A. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio Consejo determine;
- B. El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá, al menos 4 (cuatro) veces al año. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente, el Secretario, así como a solicitud por escrito de dos Consejeros, en cuyo caso el Presidente o el Secretario deberán convocar a Sesión del Consejo de Administración, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud;
- C. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración se notificarán por escrito, en forma fehaciente en el domicilio que los Consejeros hayan dado para tal objeto, así como por correo electrónico, o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que los Consejeros hayan dado para tal objeto, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión del Consejo de Administración y contendrán el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de tal sesión. El Orden del Día, no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o cualquier otro equivalente.

El Consejo de Administración podrá convocar a cualquiera de sus sesiones al Director General, a cualesquiera otros directivos, así como al Auditor Externo, en calidad de invitados con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presentes respecto de aquéllos asuntos del Orden del Día en los que tuviesen conflicto de interés.

Las Sesiones del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del Día.

Quando todos los miembros del Consejo de Administración, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, dicha convocatoria no será necesaria.

- D. Para constituir quórum será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración requiriendo estar presente siempre un



número igual o superior de Consejeros Independientes que de Consejeros No Independientes. Si no hay quórum presente, los Consejeros presentes podrán aplazar la Sesión del Consejo de Administración hasta que se encuentre presente el quórum necesario;

- E. Cada Consejero tendrá derecho a un voto;
- F. Las resoluciones serán tomadas por el voto de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en la Sesión del Consejo de Administración. En caso de empate, el Presidente, o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad. Tratándose de los asuntos que se señalan en los incisos B y C del Artículo Décimo Séptimo, se requerirá además del voto favorable de los Consejeros indicados en cada caso para que las resoluciones respectivas puedan ser adoptadas.
- G. Cuando la totalidad de los Consejeros en forma unánime aprueben resoluciones fuera de Sesión del Consejo de Administración, éstas serán válidas siempre y cuando sean confirmadas por escrito firmado por todos los Consejeros al Secretario, quien las hará constar en el libro de actas de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL CONSEJO.**

- A. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y tendrá a su cargo al menos las siguientes funciones:
  - I. Designar al Director General de la Sociedad, al Director de Finanzas, al Director de sistemas/tecnologías de información, así como a los delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la Sociedad;
  - II. Preparar y autorizar el presupuesto anual de la Sociedad;
  - III. Definir el plan de negocios de la Sociedad, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes, así como el presupuesto aprobado;
  - IV. Definir la estrategia de inversión de acuerdo con el plan de negocios, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes;
  - V. Supervisar y asegurarse que los directivos relevantes den el mismo trato a sus clientes en los procesos de consulta para considerar las solicitudes y/o necesidades de sus clientes, incluyendo las relacionadas con la estrategia y decisiones de inversión;

- VI. Asegurarse que los directivos relevantes mantengan la información de sus clientes de manera confidencial;
- VII. La ejecución de los planes de negocio y presupuesto anual;
- VIII. Supervisar la operación y gestión de la Sociedad;
- IX. Monitorear el desempeño financiero de la Sociedad;
- X. Ser responsable ante el Instituto y ante toda autoridad competente, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad en materia de telecomunicaciones y competencia económica, incluyendo pero sin limitar, las contenidas en los títulos de concesión de los que sea titular, las asociadas a los servicios mayoristas que preste la Sociedad, las establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica que resulten aplicables, así como demás normatividad emanada de dichas leyes, así como de resoluciones emitidas por el Instituto o cualquier otra autoridad competente;
- XI. La gestión de las relaciones laborales individuales y colectivas la Sociedad;
- XII. Asegurarse que los directivos relevantes de la Sociedad preparen y entreguen en tiempo, todos aquellos reportes y demás información, incluyendo la financiera, que los accionistas de la Sociedad requieran para cumplir con sus obligaciones de carácter estatutario o regulatorio, incluyendo, sin limitar, para la preparación de su propia información financiera;
- XIII. Fijación y modificaciones de sueldos y compensaciones (ordinarias y extraordinarias) del Director General y directivos relevantes;
- XIV. La representación general de la Sociedad contando al efecto con las siguientes facultades:
  - 1. Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para



constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someter a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo, gozando a este respecto de las facultades más amplias aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial;

2. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana;
3. Poder general para actos de administración con toda clase de facultades administrativas en materia laboral y en ambos casos con la amplitud y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia facultado el apoderado de una manera enunciativa mas no limitativa para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas, Judiciales o Penales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de conciliar y absolver posiciones conforme a los artículos nueve, once, doscientos cincuenta y tres, seiscientos noventa y dos fracción II, seiscientos noventa y cinco, y ochocientos setenta y tres al ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; así como ante particulares; para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, en general, para que

efectúen cualquier acto en materia laboral, gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial;

4. Obtener fianzas y préstamos, así como para suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
  5. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;
  6. Nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como formular reglamentos interiores de trabajo;
  7. Conferir, substituir y delegar poderes y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo de Administración en sus funciones y revocar poderes;
  8. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido de que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos 2 (dos) personas;
  9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, y
  10. Para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas que les sean encargadas.
- B. Tratándose de los siguientes asuntos, para adoptar resoluciones al respecto, se requerirá el voto favorable de los Consejeros No Independientes presentes:
- I. La designación o remoción del Director de Finanzas de la Sociedad; H
  - II. El establecimiento, modificación o eliminación de cualquier comité del Consejo de Administración distinto al Comité de Auditoría y al Comité de Cumplimiento Regulatorio cuyo establecimiento y operación se rigen por estos Estatutos Sociales;



- III. Constitución de nuevas sociedades subsidiarias o adquisición o suscripción por cualquier título de acciones o partes sociales de cualquier persona;
- IV. Venta, cesión, traspaso, enajenación, donación, afectación o cualquier disposición de activos de la Sociedad o sus subsidiarias por un monto que exceda de \$ [REDACTED] M.N. ([REDACTED] de pesos 00/100 Moneda Nacional) en un solo acto o la sumatoria de ellos;
- V. Cualquier adquisición de activos o negocios de cualquier persona y por cualquier medio, por la Sociedad o sus subsidiarias;
- VI. La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones del capital social de las subsidiarias de la Sociedad o en otras sociedades en las cuales la Sociedad o sus subsidiarias sean tenedores de alguna participación accionaria o de capital;
- VII. La terminación de cualquier línea de negocios de la Sociedad o sus subsidiarias;
- VIII. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, concurso, suspensión de pagos u operaciones, quiebra o procedimiento similar de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias;
- IX. Cualquier transacción relacionada con préstamos o empréstitos a la Sociedad o a sus subsidiarias, por un monto igual o superior a \$ [REDACTED] M.N. ([REDACTED] millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en un solo acto o la sumatoria de ellos;
- X. El otorgamiento de cualquier préstamo a cualquier tercero u obligar a la Sociedad o a cualquiera de sus subsidiarias como fiador u obligado solidario o bien, el otorgamiento de garantías respecto de pasivos u otras obligaciones a cargo de terceros;
- XI. El establecimiento o modificación de cualquier hipoteca, prenda y en general, de cualquier gravamen o carga a los activos o derechos de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias;
- XII. El inicio, terminación, acuerdo de transacción, o acto similar, de cualquier litigio, acción, contingencia u obligación por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, por un monto que exceda de \$ [REDACTED] M.N. ([REDACTED] de pesos 00/100 Moneda Nacional);

- XIII. La constitución o modificación de todo tipo de fidelcomiso o instrumento jurídico similar en el que se pretenda la Sociedad o sus subsidiarias sean parte;
  - XIV. El arrendamiento, subarrendamiento, licenciamiento o cualquier otro instrumento similar, de cualesquiera bienes o derechos de la Sociedad o de sus subsidiarias (Incluyendo aquellos relacionados con propiedad intelectual e industrial);
  - XV. La celebración de cualquier tipo de contrato u otro instrumento que implique obligaciones a cargo de la Sociedad o de sus subsidiarias cuyo plazo original o por efecto de sus renovaciones sea igual o superior a ( ) años;
  - XVI. La aprobación de políticas y propuestas de decreto y distribución de dividendos o de cualquier otra distribución a los accionistas de la Sociedad y de las sociedades en las cuales la Sociedad o sus subsidiarias sean tenedores de alguna participación accionaria o de capital;
  - XVII. Otorgamiento de poderes para: (i) otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, así como para obtener fianzas y préstamos; (ii) abrir y cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra ellas; (iii) actos de dominio; (iv) otorgar poderes con facultades de sustitución; todos los cuales además deberán ser otorgados en todo caso para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas;
  - XVIII. Cualquier modificación a la política financiera, contable o fiscal, de la Sociedad o sus subsidiarias;
  - XIX. Cualquier modificación al contrato colectivo de trabajo de la Sociedad o de sus subsidiarias, y
  - XX. Cualquier asunto o decisión que corresponda votar a los accionistas o que pueda afectar los derechos o patrimonio de los accionistas;
- C. Tratándose de la designación o remoción del Director General, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- A. El Presidente del Consejo presidirá todas las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración en las que estuviere presente, presentará informes a los Consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le



sean señaladas por el Consejo de Administración. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, éste será sustituido por el Consejero Independiente que al efecto elijan los Consejeros presentes, el cual ejercerá todas las funciones del Presidente.

- B. El Secretario actuará con tal carácter en las Asambleas de Accionistas y en las Sesiones del Consejo de Administración; preparará las convocatorias para las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de Administración. En caso de que no existiera designación de Secretario, el Presidente ejercerá todas las funciones de dicho cargo.
- C. En ausencia del Presidente y del Secretario, los Consejeros presentes elegirán al Consejero Independiente que deba presidir y actuar como Secretario en la Sesión del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DIRECTOR GENERAL.**

- A. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a lo establecido en estos Estatutos Sociales y a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.
- B. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con facultades generales para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.
- C. El Director General, sin perjuicio de cualquier otra obligación a su cargo, deberá:
  - I. Proporcionar el mismo nivel de información a todos los miembros del Consejo de Administración;
  - II. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen;
  - III. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo;

- IV. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad;
- V. Suscribir la Información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia;
- VI. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes;
- VII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas;
- VIII. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;
- IX. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad;
- X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto;
- XI. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso;
- XII. Ejercer las acciones de responsabilidad en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que, por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante, y H
- XIII. Realizar la designación de los directivos relevantes de la sociedad con excepción del Director de Finanzas y del Director de sistemas/tecnologías de información.



- D. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEBER DE DILIGENCIA.**

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEBER DE LEALTAD.**

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD.**

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGILANCIA.**

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COMITÉ DE AUDITORÍA.**

- A. El Comité de Auditoría deberá estar integrado por un mínimo de 3 (tres) miembros del Consejo de Administración, designados para este comité por el propio Consejo. Su Presidente será un Consejero Independiente seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional, designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración.

A todas las reuniones que sostenga el Comité de Auditoría deberá ser invitado con voz y sin voto el Consejero no Independiente que para tal efecto señale la Asamblea de Accionistas, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos en los que tenga un conflicto de interés.

**B.** El Comité de Auditoría deberá elaborar un Informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano y deberá presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:

**I.** En materia de prácticas societarias: (a) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes de la Sociedad, (b) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas, (c) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General de la Sociedad, (d) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros;

**II.** En materia de auditoría: (a) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe, (b) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, (c) la evaluación del desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta, (d) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes, (e) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe, (g) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas,



Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración, (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

**C.** El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente:

- a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley se requiera;
- b) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- c) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado Auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año;
- d) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación;
- e) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte;
- f) Elaborar la opinión respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de

Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;
  2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; y
  3. Si como consecuencia de los numerales 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
- g) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran las disposiciones legales aplicables;
- h) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- l) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que esta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;
- l) Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones;
- k) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle;



- d) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse;
- m) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo, y
- n) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. AUDITOR EXTERNO.**

La Sociedad deberá de contar con un Auditor Externo, mismo que podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

El Auditor Externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborados con base en normas de auditoría y en principios de contabilidad generalmente aceptados.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO.**

- A. El Comité de Cumplimiento Regulatorio será el responsable de auxiliar al Consejo de Administración en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad en materia de telecomunicaciones y competencia económica (la materia regulatoria), incluyendo pero sin limitar, las contenidas en los títulos de concesión de los que sea titular, las asociadas a los servicios mayoristas que preste la Sociedad, las establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley de Competencia Económica que resulten aplicables, la normatividad emanada de dichas leyes, así como de las resoluciones emitidas por el Instituto o cualquier otra autoridad competente;
- B. El Comité de Cumplimiento Regulatorio deberá estar integrado por 3 (tres) Consejeros Independientes, quienes elegirán de entre ellos al que fungirá como Presidente. Asimismo, previa autorización del Instituto, en dicho Comité podrá participar una persona cuya función sea representar los intereses de la industria (el "Representante de la Industria").

Como criterios para la selección del candidato a Representante de la Industria, deberá considerarse el que: (i) cuente con conocimientos, capacidad y experiencia en temas relacionados con el sector de telecomunicaciones, (ii) por sus características pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos del Comité de Cumplimiento Regulatorio y (iii) sea o haya sido, en los últimos 5 (cinco) años, miembro de alguna cámara, asociación u organización con funciones de representación de los intereses de empresas del sector.

El Representante de la Industria podrá ostentar ese cargo durante un periodo de 2 (dos) años y podrá ser reelecto por un periodo igual.

En el Comité de Cumplimiento Regulatorio no podrá participar ningún representante del Agente Económico Preponderante, a menos que este funja como Representante de la Industria, bajo los criterios establecidos para ello.

- C. A todas las reuniones que sostenga el Comité de Cumplimiento Regulatorio deberán ser convocados como invitados con voz y sin voto el Director General de la Sociedad y el Secretario del Consejo de Administración, debiendo abstenerse de estar presentes respecto de aquéllos asuntos del Orden del Día en los que tengan un conflicto de interés.
- D. El Comité de Cumplimiento Regulatorio, como parte de sus funciones deberá:
- I. Elaborar anualmente un programa de cumplimiento de las obligaciones regulatorias a cargo de la Sociedad, mismo que será presentado al Consejo de Administración para su aprobación;
  - II. Ejecutar el programa de cumplimiento regulatorio aprobado por el Consejo de Administración;
  - III. Reunirse tantas veces como sea necesario, pero al menos una vez al mes, dando cuenta del estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones en materia regulatoria;
  - IV. Proponer al Consejo de Administración la designación y remoción de apoderados, que actúen en representación de las Sociedad frente al Instituto y de los asesores y consultores que estime necesarios para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de la Sociedad en materia regulatoria;
  - V. Supervisar y vigilar el actuar de la Sociedad para asegurar el debido cumplimiento a las obligaciones regulatorias;



- VI. Analizar los actos de la Sociedad que se encuentren relacionados al cumplimiento de las obligaciones regulatorias;
- VII. Advertir al Consejo de Administración y a los accionistas tan pronto como tenga conocimiento de cualquier incumplimiento, irregularidad o riesgo razonable de incurrir en cualquiera de ellos;
- VIII. Investigar los posibles incumplimientos a obligaciones regulatorias de los que tenga conocimiento, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;
- IX. Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones;
- X. Participar y mantener informado al Consejo de Administración de todo proceso con concesionarios, permisionarios y autorizados, asegurando que se cumpla en todo tiempo con las obligaciones a cargo de la Sociedad;
- XI. Presentar un informe trimestral de actividades al Consejo de Administración, que al menos incluya: (a) la evaluación de la situación regulatoria de la Sociedad, indicando el grado de cumplimiento; (b) identificación de desviaciones e incumplimientos y posibles riesgos asociados a ellas; (c) propuestas de mejora a procesos de cumplimiento regulatorio; (d) acciones correctivas adoptadas o propuestas de acción ante las desviaciones o incumplimientos;
- XII. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XIII. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Solicitar reuniones con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el cumplimiento regulatorio de la Sociedad; y H
- XV. Establecer y vigilar los mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad, se apeguen a la

normativa aplicable en materia regulatoria, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

## CAPÍTULO V

### EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

A. ...

B. ...

C. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PÉRDIDAS.

...

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DISOLUCIÓN.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN.

A. ...

B. ...

C. ...

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

...